

CARTA EUROPEA SOBRE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS RELACIONES ENTRE HIJOS Y PADRES

1. La acción de los Puntos de Encuentro Familiar se fundamenta en el reconocimiento del vínculo de filiación y en el interés y derecho del niño de poder establecer y mantener las relaciones necesarias para la construcción de su identidad, en sus dimensiones psicológica, social y jurídica. En cualquier caso la acción de los Puntos de Encuentro está limitada por el interés superior del niño y por su seguridad física, psíquica y moral.
2. Las situaciones en las que el niño no ha podido construir o mantener relaciones con alguno de sus progenitores* le afectan en su desarrollo y en la construcción de su identidad. En algunas de estas situaciones es necesario una intervención con todas las personas implicadas con el fin de reconocer el conflicto y las dificultades, de manera que el niño se sitúe en su historia y en relación con sus orígenes.
3. Los Puntos de Encuentro Familiar proponen otro espacio donde cada uno, adulto y niño, puedan reconocer su lugar y el del otro y donde el niño pueda construir su identidad dentro de esta relación.
4. Van dirigidos a situaciones en las que la relación niño-progenitor* está interrumpida, es difícil o no se ha podido establecer nunca. El niño y su progenitor* se encuentran en el Punto de Encuentro Familiar por un período determinado y transitorio.
5. El objetivo de estos espacios, en el marco de las disposiciones legales y los principios deontológicos de cada país, es permitir:
 - a cada niño, sujeto de derecho, construir y mantener una relación personal con cada uno de sus progenitores
 - a cada progenitor*, tener acceso a su hijo y ejercer sus responsabilidades respecto a él.
6. Cuando no existe otra posibilidad, estos servicios ofrecen un marco, unas condiciones de seguridad física, psíquica y moral y un acompañamiento apropiado de la relación que permite su mantenimiento, el inicio o reanudación de contactos entre el niño y el progenitor* no custodio. Este acompañamiento deberá tener en cuenta las necesidades específicas de todas las personas implicadas, su cultura y el ritmo de cada uno, dentro del respeto al interés superior del niño.
7. La acción de los Puntos de Encuentro Familiar se enmarca en el respeto a:
 - los textos legislativos de cada país.
 - la “Convención sobre derechos de los hijos a mantener relaciones con sus padres” del Consejo de Europa
 - la “Convención Internacional de los Derechos del Niño”.

lo que les permite desarrollar sus funciones.

*En este texto, la palabra progenitor designa al padre, a la madre o a cualquier otra persona que tenga un papel significativo en el desarrollo del niño.

El texto francés es el texto base, referencia para todas las traducciones.

Documento definitivo finalizado en enero de 2004 en Ginebra.